

ACTA

ASUNTO: Pleno mensual ordinario
18.06.2026

Referencia: Pleno ordinario 18.06.2026
Expediente: 2026/00018653S
Unidad: Negociado de Actas

ACTA
SESIÓN MENSUAL ORDINARIA DE PLENO
DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2026.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y tres minutos del día 18 de junio de 2026, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Rafael Antonio Mateos Pizarro	Alcalde Presidente
Emilio José Borrega Romero	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
M ^a Soledad Carrasco López	Concejala del PP
Tirso Leal Vázquez	Concejal del PP
M ^a Jacoba Ceballos Silva	Concejala del PP
Ángel Orgaz Valle	Concejal del PP
Jorge Lorenzo Suárez Moreno	Concejal del PP
Noelia Rodríguez Campos	Concejala del PP
D. Jaime Alejandro Jabato García	Concejal del PP
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
Ana Belén Fernández Casero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Beatriz Cercas García	Concejala del PSOE
Antonio Bohigas González	Concejal del PSOE
María Lourdes García Frades	Concejala del PSOE
Alberto Serna Martín	Concejal del PSOE
Eduardo M ^a Gutiérrez Murillo	Concejal de VOX
Francisco Flores Mancebo	Concejal de VOX
M ^a Consolación del Castillo López Balset	Concejala de Unidas Podemos
Álvaro Jaén Barbado	Concejal de Unidas Podemos
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

AUSENTES

Andrés Licerán González	Concejal PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala PSOE

Los/as Sres/as Concejales/as D. Andrés Licerán González y D^a M^a Fernanda Valdés Sánchez, no asistieron a la sesión, excusando su falta de asistencia ante la Presidencia.

El Sr. Interventor se ausentó de la sesión al comenzar el punto décimo del orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. Área del Negociado de Actas. Número: 2026/00016424V.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

El Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar el acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2026.

2. Alcaldía. Número: 2026/00017378M.

Toma de posesión de D. Jaime Alejandro Jabato García, como concejal del Grupo Municipal del Partido Popular.

Por el Sr. Secretario General de la Corporación se da lectura al escrito de expedición de credencial, remitido por el Presidente de la Junta Electoral Central, en el que se hace constar lo siguiente:

“CREDENCIAL DE CONCEJAL

Don Eduardo Calvo Rojas, Presidente de la Junta Electoral Central, expido la presente CREDENCIAL expresiva de que ha sido designado CONCEJAL del Ayuntamiento de Cáceres

DON JAIME ALEJANDRO JABATO GARCÍA

por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO POPULAR a las elecciones locales de 28 de mayo de 2023, en sustitución, por renuncia, de doña Encarnación Solís Pérez.

A los efectos de su presentación en el Ayuntamiento de Cáceres, expido la presente en Madrid, a 21 de mayo de 2026. Fdo.: Eduardo Calvo Rojas”.

Considerando que el art. 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General determina que “En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer el acatamiento a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos”.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en la Ley 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, se eleva a Pleno la propuesta de **toma de posesión** de su cargo, del concejal **D. Jaime Alejandro Jabato García**.

A continuación, y como requisito imprescindible para tomar posesión de su cargo D. Jaime Alejandro Jabato García, procede a prestar juramento, pronunciando en voz alta, ante todos los presentes la siguiente fórmula:

“Juro, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

El Sr. Jabato García, toma posesión del cargo de Concejal y, a continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, le impone la medalla de la Corporación, dándole la bienvenida en nombre de la misma.

3. Área del Negociado de Actas.

Número: 2026/00017880R.

Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2026, relativo a personación de esta Entidad Local en el Procedimiento Abreviado nº 79/2026, promovido por D. Benedicto Cacho Morales, relativo a desestimación de solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de la abogacía y desglose del complemento específico.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

«Visto el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2026, y que es del siguiente tenor literal:

*“Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un oficio de 25 de mayo de 2026, del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso Administrativo Plaza nº 2 de Cáceres, dictado en el **Procedimiento Abreviado nº 79/2026**, promovido por D. Benedicto Cacho Morales, contra Resolución de fecha 29 de enero de 2026, notificada el día 7 de febrero de 2026, dictada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por la cual se desestima la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de la abogacía y desglose del complemento específico; reclamando la remisión del expediente administrativo al órgano judicial, sirviendo el presente oficio de emplazamiento, para personarse el día 1 de octubre de 2026, a las 09:50 horas en la Sala de Vistas nº 5.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- *La personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Abreviado nº 79/2026**, promovido por D. Benedicto Cacho Morales, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal.*

SEGUNDO.- *Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para su ratificación”.*

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión

extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2026, relativo a personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Abreviado nº 79/2026**, promovido por **D. Benedicto Cacho Morales**, contra Resolución de fecha 29 de enero de 2026, por la cual se desestima la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de la abogacía y desglose del complemento específico».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta a los Sres./as Concejales/as si ratifican el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda **ratificar** el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2026, relativo a personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Abreviado nº 79/2026**, promovido por D. Benedicto Cacho Morales.

4. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística. **Número: 2025/00043409G.**

Aprobación Definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle del ámbito del Área de Planeamiento Incorporado API 32.01 “San Francisco 06”, que afecta a las manzanas EM-1A a EM-4B.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2026, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Antecedentes y fundamentos de hecho:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias de D. Pedro Salvador Albiñana, Presidente de la Agrupación de interés Urbanístico de la Unidad de ejecución San Francisco 06 “Ribera del Marco”, Modificación del Estudio de Detalle del ámbito API 32.01 “San Francisco 06” que afecta a las Manzanas EM-1A a EM-4B, redactado por los Arquitectos Dña. Irene Calle Izquierdo y D. Alfredo Díaz Soto.

Legislación aplicable:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 143/2021 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura. (DOE 28-12-2021)*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*

Consideraciones jurídicas

El Estudio de Detalle tiene por objeto modificar las alineaciones y alturas máximas definidas en el Estudio de Detalle aprobado el 15 de diciembre de 2005 para el ámbito API 32-01 "San Francisco 06" del Plan General Municipal de Cáceres.

La modificación ajusta la ordenación detallada a las condiciones actuales de la trama urbana y las necesidades edificatorias de las parcelas EM-1A a EM-4B, sin alterar la edificabilidad global ni los usos pormenorizados previstos.

El objetivo es mejorar la adaptación volumétrica y paisajística, corrigiendo frentes edificatorios y redistribuyendo alturas para favorecer nuevas tipologías residenciales compatibles con el entorno, manteniendo la coherencia formal y la continuidad de cornisas en la Ribera del Marco.

La parcela se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado, dentro del Área de Planeamiento Incorporado API 32-01 "San Francisco 06", cuya ordenación se rige por la Zona 4. Edificación en manzana cerrada Grado 2: edificación con patio de manzana tradicional.

*El Estudio de Detalle que se tramita fue **aprobado inicialmente** por este Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2026, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de fecha 12 de marzo de 2026, y sometido a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 65,4,c del Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, mediante **publicación** en el Diario Oficial de Extremadura número 76 de fecha 22 de abril de 2026 y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS.*

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento no se ha formulado alegación alguna al mismo.

El procedimiento de aprobación de los estudios de detalle es el contemplado en el art.65 del Reglamento de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura

*La **aprobación definitiva** del Estudio de Detalle corresponde al **Pleno** de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que "corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: (...)*

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

***1.- Aprobar Definitivamente** la Modificación del Estudio de Detalle del ámbito API 32.01 "San Francisco 06" que afecta a las Manzanas EM-1A a EM-4B, tramitado a instancias de D. Pedro Salvador Albiñana, Presidente de la Agrupación de interés Urbanístico de la Unidad de ejecución San Francisco 06 "Ribera del Marco", con el mismo texto con el que fue aprobado inicialmente.*

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio Y Agenda Urbana, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

El **Sr. Presidente** abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **cuatro** abstenciones (tres de los/as concejales/as del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1.- **Aprobar Definitivamente** la Modificación del Estudio de Detalle del ámbito API 32.01 “San Francisco 06” que afecta a las Manzanas EM-1A a EM-4B, tramitado a instancias de D. Pedro Salvador Albiñana, Presidente de la Agrupación de interés Urbanístico de la Unidad de ejecución San Francisco 06 “Ribera del Marco”, con el mismo texto con el que fue aprobado inicialmente.

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio Y Agenda Urbana, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **trece votos a favor** (once los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra** y **diez abstenciones** (ocho de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

5. Sección de Contratación.

Número: 2026/00015977F.

Modificación de las condiciones del préstamo hipotecario del contrato de concesión del Centro Deportivo Urbano “El Perú”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2026, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente de modificación de las condiciones del préstamo hipotecario del contrato de Concesión de la obra pública de redacción de proyecto, construcción y explotación del Centro Deportivo Urbano en el semidistrito “El Perú” de Cáceres, promovido por la mercantil PROMOCIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS URBANOS, S.L., entidad concesionaria.

Visto el informe, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, emitido por el Secretario General de la Corporación, del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARÍA

Asunto.- Solicitud de modificación de las condiciones del préstamo hipotecario de la concesión de la obra pública de Centro Deportivo Urbano “El Perú”.

Antecedentes

Primero.- Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día once de marzo de dos mil cinco, se autorizó la concertación de un préstamo hipotecario de la concesión de obra pública de Centro Deportivo El Perú, en las siguientes condiciones:

a.- El montante máximo del préstamo hipotecario sería de 9.870.039 euros.
b.- La cancelación de la hipoteca debería efectuarse, como máximo, un año antes de la fecha del cumplimiento del contrato que inicialmente era de 40 años, contados desde el 22 de enero de 2004.

c.- Se debía dar traslado a la Junta de Gobierno Local de la escritura pública de constitución de la hipoteca, con indicación del plazo máximo de autorización y de la Entidad Financiera prestamista y, del compromiso expreso por parte de esta última de la aceptación irrevocable e incondicionada del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el supuesto de ejecución de la hipoteca.

Con fecha ocho de abril de dos mil cinco, se formaliza la Escritura de préstamo hipotecario, de la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día quince de abril de dos mil cinco, que queda enterada.

Segundo.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha veinte de abril de dos mil doce, se autorizó la modificación de la obra pública Centro Deportivo Urbano en el Semidistrito “El Perú” de la ciudad de Cáceres, por incremento del coste de las obras hasta 13.149.511,66 euros, aprobándose un nuevo plazo concesional de 48 años.

Tercero.- En escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, la entidad concesionaria solicita autorización para modificar las condiciones del préstamo hipotecario, en los siguientes términos:

- Plazo de hipoteca: 35 años a partir de 2012.
- Cantidad del préstamo: 10.741.402,65 euros.

Modificación que fue autorizada por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil doce, previo informes favorables de la Secretaría General y la Intervención Municipal, que señalaba que las nuevas condiciones de plazo de amortización y cuantía del préstamo hipotecario cumplieran los límites inicialmente acordados de plazo de amortización del préstamo inferior a la duración de la concesión y, de cantidad del préstamo no superior al noventa por cien del coste total de las obras.

Cuarto.- Por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión mensual ordinaria celebrada el día quince de julio de dos mil veintiuno, se estima la solicitud de la empresa concesionaria de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión, mediante la ampliación de plazo de duración hasta el máximo legalmente permitido de sesenta años, por entender acreditada la concurrencia de la causa prevista en el artículo 248.2 del TRLCAP y en la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Esta modificación contractual se formalizó en documento administrativo el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Quinto.- En escrito, de fecha de entrada en este Ayuntamiento, el día ocho de mayo de dos mil veintiséis, la entidad concesionaria solicita nuevamente autorización para modificar las condiciones del préstamo hipotecario, en los siguientes términos:

- Plazo de hipoteca: QUINCE (15) AÑOS, a contar desde la fecha de formalización de la correspondiente escritura.
- Cantidad del préstamo: OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS, (8.544.510,82 euros).

Consideraciones jurídicas

Primera.- Legislación aplicable.

Conforme establece el apartado segundo de la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

El contrato administrativo de concesión de la obra de construcción y explotación de un Centro Deportivo Urbano en el semidistrito "El Peru", se formalizó el día veintidós de enero de dos mil cuatro y, por tanto, su régimen jurídico viene definido por las disposiciones contenidas en Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean de aplicación.

Segunda.- Modificación de las condiciones del préstamo hipotecario.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 6ª del pliego de condiciones administrativas particulares que sirve de base a este contrato de concesión de obra pública, referida a la financiación de las obras públicas objeto de esta concesión, y en los mismos términos en el artículo 255 del texto refundido de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, incorporado por la Ley 13/2003, de 23 de mayo

“Las obras públicas objeto de concesión serán financiadas por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada.

El concesionario podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones contractuales en los términos y condiciones legalmente establecidos y previa autorización del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Cáceres no avalará ningún tipo de empréstito, ni participará en forma alguna en la financiación de las obras. Dado que la construcción y explotación de las obras no produce obligación de pago alguno a cargo del Municipio, el Ayuntamiento no tiene ni está obligado a tener crédito presupuestario para esta finalidad.

Los licitadores justificarán la forma de financiación a la que proyectan recurrir, y el concesionario habrá de garantizar las operaciones de financiación complementarias si eventualmente fuesen precisas por una elevación en los costes.

La concesión de obra pública con los bienes y derechos que lleve incorporados será hipotecable conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, previa autorización del órgano de contratación, debiendo garantizarse que dicha hipoteca estará cancelada un año antes de la fecha fijada para la reversión, caso de realizarla.

No se admitirá hipoteca de esta concesión de obra pública en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión.

Las solicitudes referentes a las autorizaciones previstas en los apartados anteriores se resolverán por el órgano competente en el plazo de un mes, debiendo entenderse desestimadas si no se resuelve y notifica en este plazo.

En caso de rescisión del contrato, la empresa concesionaria cancelará por su cuenta las hipotecas que todavía gravaren la concesión”.

Derecho a hipotecar la concesión reconocido igualmente en la cláusula 4ª del contrato.

Modificadas las condiciones del contrato de concesión, y ajustándose las nuevas condiciones del préstamo hipotecario a la normativa de aplicación, procedería autorizar la modificación propuesta.

Tercera.- Órgano competente.

En cuanto al órgano de contratación competente, esta facultad le corresponde al Pleno de la Corporación, en los términos del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Conclusiones

Por todo ello, procedería conceder a la Sociedad “PROMOCIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS URBANOS, S.L.”, concesionaria de la obra pública de Centro Deportivo “El Perú”, la autorización solicitada para modificar las condiciones del préstamo hipotecario en los términos señalados.

Al expediente deberá incorporarse el informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal”.

Y, asimismo, el informe, de fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, emitido por el Interventor Municipal, que dice lo siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

En relación al expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en

adelante), y 4.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Primero.- Se solicita por parte de la mercantil Promoción de Espacios Recreativos Urbanos SL, autorización del Ayuntamiento de Cáceres para modificar las condiciones del préstamo hipotecario vinculado a la concesión de obra pública de Centro Deportivo El Perú, formalizado en escritura pública con fecha ocho de abril de dos mil cinco, con las siguientes condiciones:

- Plazo de hipoteca: QUINCE (15) AÑOS, a contar desde la fecha de formalización de la correspondiente escritura.

- Importe del préstamo: OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS, (8.544.510,82 euros).

Segundo.- La modificación que se solicita cumple con lo establecido en la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que sirve de base a este contrato de concesión de obra pública, referida a la financiación de las obras públicas objeto de esta concesión, ya que, por un lado, así lo prevé el propio pliego del contrato, y, por otro lado, el importe de la hipoteca no excede del plazo concesional, al ampliarse el plazo del préstamo hipotecario vigente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2012 hasta 2047 e indicar en la nueva solicitud un plazo de la operación de 15 años desde la firma de la nueva escritura, es decir, hasta el año 2041.

Tercero.- El importe a autorizar, no obstante, debe ser inferior al solicitado, ya que el préstamo ve disminuido su capital vivo cada mes, debido a su plan de amortización mensual. Así, con fecha 5 de junio presenta un importe de capital vivo de 8.531.824,97 €, siendo el 8 de julio el día de cargo de la cuota, según el cuadro de amortización aportado por la mercantil a instancias de este Servicio, quedando en esa fecha un capital vivo de 8.490.748,23 €.

Cuarto.- El órgano competente es el Pleno de la Corporación, al tratarse de una modificación de un contrato aprobado originariamente por el Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sentido del informe: Favorable, supeditado a que se autorice como máximo por el capital vivo del préstamo en la fecha de la operación de novación o subrogación con otra entidad financiera”.

*Se eleva a la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, la siguiente*

PROPUESTA DE DICTAMEN

Adopción del acuerdo a que hay lugar.

Al no haber intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno del concejal del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al

Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Autorizar a la mercantil PROMOCION DE ESPACIOS RECREATIVOS URBANOS, SL, para la modificación de las condiciones del préstamo hipotecario vinculado a la concesión de obra pública del Centro Deportivo EL PERU, formalizado en escritura pública con fecha ocho de abril de dos mil cinco, con las siguientes condiciones:

- Plazo de hipoteca: QUINCE AÑOS (15), a contar desde la fecha de formalización de la correspondiente escritura.
- Importe del préstamo: El capital vivo pendiente de amortizar del préstamo concertado con fecha ocho de abril de dos mil cinco, a la fecha de otorgamiento de las escrituras de novación o subrogación con otra entidad financiera. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

6. Servicio de Recursos Humanos. **Número: 2026/00008750T.**

Resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Óscar Israel Mendo Durán, contra el acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2026, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de **Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior**, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el 11 de junio de 2026, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

*Visto el Recurso potestativo de reposición presentado, con fecha 11 de mayo de 2026, por D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN, con DNI ****0769L, Agente de la Policía Local en Segunda Actividad, contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de abril de 2026, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres.*

CONSIDERANDO el informe emitido por el Secretario General con fecha 26 de mayo de 2026, en el que se hace constar que:

“(…)”

Primero.- D. OSCAR ISRAEL MENDO DURAN, con fecha 11 de mayo de 2026, interpuso recurso potestativo de reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno de

este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2026, por el que se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Cáceres y su Organismo Autónomo.

La impugnación la dirige contra la regulación de dos puestos de trabajo de la RPT:

1º). El puesto de trabajo denominado "Agente de puesto periférico en Valdesalor (atención a oficinas municipales de Rincón Ballesteros y Estación de Arroyo Malpartida).

2º). La previsión funcional del puesto denominado "Inspector en Segunda Actividad. Adjunto a la Jefatura, asesor de Jefatura. Coordinación Ges y análogos," por incluir funciones operativas y de coordinación incompatibles con el régimen legal de la segunda actividad.

Segundo.- A efectos de resolver dicho recurso administrativo se emite el presente informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El interesado dirige la impugnación del presente recurso contra la regulación/configuración de dos puestos de trabajos singularizados de la RPT reservados a funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en situación administrativa de segunda actividad.

Primero.- Impugnación de la regulación del puesto denominado "AGENTE DE PUESTO PERIFERICO EN VALDESALOR" (atención a oficinas municipales de Rincón de Ballesteros y Estación Arroyo Malpartida).

La impugnación del interesado se apoya en la STSJ de Extremadura núm. 673/2022, que reconoció el derecho del recurrente al desempeño de un puesto de segunda actividad en Valdesalor, y que ya fue reconocido por esta Administración, mediante acuerdo expreso de 30 de julio de 2025, que le estimó un recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Corporación Local de itinerancia forzosa a las pedanías de Rincón de Ballesteros y Estación Arroyo Malpartida, a la vista del informe jurídico emitido por esta Secretaría General.

El recurso de reposición debe ser estimado.

Efectivamente, esta Secretaría General, con fecha 20 de octubre de 2025, emitió informe jurídico a efectos de resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. OSCAR ISRAEL MENDO DURAN contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2025, por el que se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres, y en particular el puesto singularizado reservado a policías locales en situación de segunda actividad, categoría de agentes, en Valdesalor para denominarlo "AGENTE DE PUESTO PERIFERICO EN VALDESALOR (ATENCION A OFICINAS MUNICIPALES DE RINCON BALLESTEROS Y ESTACION DE ARROYO MALPARTIDA), en el que decíamos lo siguiente:

Primera.- El primer motivo de impugnación se apoya en el derecho reconocido en la sentencia firme núm. 673/2022, dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que le reconoció el derecho a ser adscrito a un puesto de segunda actividad de la Policía Local en Valdesalor, la cual, circunscribió el derecho a dicha localidad sin que se mencione en dicha sentencia la obligatoriedad de prestar servicios en otras poblaciones o pedanías.

Con carácter previo, debemos recordar los fundamentos de derecho de dicha sentencia judicial en relación con la petición realizada por el reclamante de asignación del puesto de trabajo reservado a policías locales en segunda actividad en Valdesalor, que son los siguientes:

- Los puestos que se reservan a segunda actividad para los miembros de los cuerpos de la policía local han de estar incorporados como tales en las correspondientes Relación de Puestos de Trabajo que tiene aprobar el ente local o, al menos, y hasta que la citada relación de puestos sea aprobada, en un catálogo de puestos de trabajo.

- La RPT incumple el mandato contenido en el artículo 30.2 párrafo 2º de la Ley 7/2017, a cuyo tenor “De la misma manera, las corporaciones locales, respecto de sus relaciones generales de puestos de trabajo correspondientes a la totalidad de su personal, determinarán los puestos singularizados susceptibles de ser ocupados por funcionarios en situación especial de segunda actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de este Título.

- El Reglamento de 2ª actividad BOP 30/1/13 en su artículo 13 establece un orden de asignación de los puestos, lo que presupone la existencia de una relación singularizada en la RPT o, al menos, y provisionalmente, un catálogo de estos los que poder determinar esa asignación. Y ello aparte de que lo impone en artículo 30.2 de la Ley.

- Hay que acudir al documento (oficio) denominado “Puestos segunda actividad” “que el Ayuntamiento remitió a los solicitantes y miembros en segunda actividad.., el cual debe ser considerado como un auténtico catálogo de los puestos de segunda actividad que viene a singularizar la RPT.

Dicho oficio de 19/11/2018, denominado “puestos segunda actividad”, recoge una serie de puestos determinados o por determinar que se ofertarían al personal en situación de segunda actividad, entre los que se encuentran, dos puestos en Valdesalor.

De acuerdo con dicha sentencia, este Ayuntamiento había incumplido el mandato legal (artículo 30.2 de la Ley 7/2017) de disponer en la RPT de los puestos singularizados a ofrecer a los funcionarios de la policía local que pasen a la situación de segunda actividad, y ante el riesgo de arbitrariedad y nepotismo (se afirma en la sentencia), debe acudirse al oficio del Sr. Jefe de la Policía Local de 19.11.2018, que remitió a los solicitantes que lo califica como un auténtico catálogo de puestos de segunda actividad que viene a singularizar la RPT.

En dicho oficio se indica a los interesados que existen dos puestos de trabajo reservados a funcionarios de la policía local en situación de segunda actividad en Valdesalor.

En la RPT aprobada por el Pleno de la Corporación, objeto de impugnación, en todos los puestos que denominaba “Agentes Segunda Actividad” y Oficial/a servicios operativos segunda actividad, se había hecho constar como tipo de puesto “No singularizado (NS); circunstancia que motivó al Tribunal de Superior de Justicia a declarar que el Ayuntamiento había incumplido lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 7/2017.

En dicha RPT, figuraba un puesto de trabajo en Valdesalor, y los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Policía en situación de segunda actividad que habían sido destinados a dicho puesto, eran conocedores que también deberían prestar servicios a las pedanías de Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo Malpartida. En este sentido, el funcionario de la policía local con destino en Valdesalor realizaba sus desplazamientos a estas dos últimas localidades.

Por el contrario, en el oficio del Sr. Jefe de la Policía Local, calificado por el TSJ de Extremadura como un verdadero catálogo, figura un segundo puesto de trabajo en la pedanía de Valdesalor, sin referencia alguna a si está o no adscrita al Cuerpo de la Policía Local, a las funciones a desarrollar y si existe la obligación de prestar servicios a las otras dos pedanías.

Ante la falta de definición, este último puesto de trabajo debe entenderse no adscrito al Cuerpo de la Policía Local, desde el momento que en el informe emitido por el Sr. Jefe de la Policía Local, se afirma que no ejerce control alguno sobre el funcionario destinado a dicho puesto. Y a ello, debemos añadir que las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo son las de colaboración y apoyo en las oficinas municipales; esto es, presta servicios en un puesto del Ayuntamiento no integrado en la Policía Local.

En este supuesto, el artículo 38,4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de los Policías Locales de Extremadura establece que cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo, el funcionario podrá ser voluntariamente destinado a otro puesto de trabajo del mismo grupo de clasificación funcional dentro del Ayuntamiento, procurando siempre que exista concordancia entre las funciones asignadas a ese puesto y las que pueda desarrollar el funcionario en atención a sus aptitudes físicas y psíquicas. Por tanto, modificándose las condiciones de desempeño del puesto de trabajo previstas en el Oficio Catálogo, la modificación operada en la RPT para que el titular del puesto de segunda actividad en Valdesalor preste servicios en las pedanías de Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo-Malpartida, debió contar previamente con el consentimiento de este último, dado que los puestos de segunda actividad no integrados en el Cuerpo se caracterizan por la voluntariedad del funcionario para aceptar su nombramiento y el desempeño de las funciones en otro puesto del Ayuntamiento.

Por el motivo expuesto, debe estimarse el recurso potestativo de reposición.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2025, estimó el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Mendo Durán, anulando la modificación aprobada a dicho puesto de trabajo, dado que dicha modificación conllevaba modificación en las condiciones de desempeño del puesto de trabajo en los términos previstos en el Oficio Catálogo del Sr. Jefe de la Policía Local, que limita sus funciones a Valdesalor, sin comprender las pedanías de Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo Malpartida, no constando para ello con el consentimiento expreso del recurrente, conforme exige el artículo 38,4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de los Policías Locales de Extremadura, al no estar integrado el puesto de trabajo en el Cuerpo de la Policía Local según informe del Sr. Jefe de la Policía Local.

La situación actual desde la adopción de dicho acuerdo no ha cambiado: nos encontramos ante un puesto singularizado reservado a funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, que no está integrado en el propio Cuerpo de la Policía Local desempeñando funciones de atención a la oficina de la Entidad Local Menor de Valdesalor, y que requiere, para la modificación de las condiciones del puesto de trabajo, el consentimiento expreso del titular actual del puesto de trabajo, conforme determina el artículo 38,4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de los Policías Locales de Extremadura.

A este caso, es de aplicación la doctrina de los actos propios, definida por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que declara que:

“el principio general del derecho que afirma la inadmisibilidad de venir contra los actos propios, constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento coherente, siempre que concurren los requisitos presupuestos que tal doctrina exige para su aplicación, cuales son que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer sin ninguna duda una determinada situación jurídica afectante a su autor, y que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o una contradicción según el sentido que de buena fe hubiera de

atribuirse a la conducta anterior." (STS 30/10/1995).

Concurren los presupuestos expuestos para considerar que el acuerdo plenario vulnera la doctrina de los actos propios en cuanto el acuerdo impugnado es contradictorio con un acuerdo anterior en el que se reconoció al recurrente el derecho a prestar exclusivamente sus servicios en la pedanía de Valdesalor, sin obligación alguna de extenderla a los núcleos de población de Rincón de Ballesteros y Estación Arroyo-Malpartida.

Segundo.- Impugnación de la regulación del puesto singularizado de segunda actividad, reservado a Inspector de la Policía Local, denominado "Inspector en Segunda Actividad. Adjunto a la Jefatura, asesor de Jefatura, coordinación Ges y análogos" por incluir funciones operativas y de coordinación incompatibles con el régimen legal de la segunda actividad.

El artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce la condición de interesados en el procedimiento administrativo a:

- a). Los **titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos** que promuevan el procedimiento administrativo.
- b). Los que puedan resultar **afectados por la decisión que se adopte** en el procedimiento administrativo, aunque no lo hayan iniciado.
- c). Los titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos que puedan resultar **afectados** por la resolución y se **personen** en el procedimiento administrativo en tanto no hay recaído resolución definitiva.

La condición de interesado actúa como presupuesto de admisión de la intervención del administrado en el procedimiento, en cuanto titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, que pudieran ser afectados por la decisión que se adopte.

Por tanto, la legitimación se integra por un elemento sustantivo consistente en la titularidad de un derecho subjetivo, o al menos, un interés legítimo, y por un elemento formal consistente en la personación actual o potencial en el procedimiento, recayendo en general sobre el administrado la carga de alegar y probar el derecho interés invocado.

En el presente caso, concurre causa de inadmisión del recurso de reposición por el motivo impugnado, porque el administrativo carece de dicha condición de "interesado", al carecer de un interés legítimo directo y actual sobre el puesto identificado de segunda actividad, reservado a Inspector de la Policía Local, en cuanto no acredita un beneficio o perjuicio cierto en la esfera jurídica de funcionario de este Ayuntamiento. En este sentido, debemos señalar que la mera condición de funcionario no es suficiente para reclamar o impugnar actos administrativos si no existe una afectación individualizada.

La Jurisprudencia se ha orientado en el sentido anteriormente indicado, de la que debemos destacar la siguiente:

- STSJ Galicia (Sala de lo Contencioso) num. 868/2024, de 18 de noviembre de 2024: la sentencia niega legitimación a quien impugna la valoración de un puesto de la RPT que no ostenta, porque el interés debe ser directo y actual y no basta un interés futuro o hipotético. Y argumenta: "para que pueda apreciarse la existencia de legitimación debe acreditarse un beneficio directo, real en la esfera jurídica del recurrente, no un hipotético beneficio futuro."

- STSJ de Cataluña (Contencioso) num. 3139/2024 de 25 de septiembre de 2024. La sentencia rechaza la legitimación del funcionario para impugnar la RPT, cuando se evidencia modificación alguna de su puesto de trabajo, reafirmando que la mera condición funcionarial no habilita a reclamar sobre decisiones que no alteran su situación

jurídico personal. Afirma que “para que exista interés legítimo es necesario y la vez suficiente, que el éxito de la acción signifique para el recurrente un beneficio material o jurídico, o, por el contrario, que el mantenimiento de la situación creada por el acto combatido le origine un perjuicio, incluso aunque tales beneficios o perjuicios se produzcan por la vía indirecta o refleja”.

- STSJ de Castilla La Mancha (Contencioso) de 18 de octubre de 2021: Declara la inadmisibilidad por falta de legitimación al impugnar la adscripción de un nuevo puesto a un servicio distinto, al no afectar a funciones, atribuciones, retribuciones ni posición del recurrente.

- STSJ Cataluña (Contencioso) de 17 de septiembre de 2020: En esta sentencia se exige que el recurrente concrete como le afecta directamente el acto y qué beneficio o perjuicio cierto ocurre, rechazando la defensa abstracta de la legalidad, criterio aplicable cuando se pretende reclamar sobre un puesto que no se ocupa.

Por lo expuesto, es criterio de esta Secretaría General, que el recurrente carece de la condición de interesado para la interposición del presente recurso de reposición, que debe ser inadmitido por la causa prevista en el artículo 116, letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “carecer de legitimación el recurrente”.

En conclusión, procedería que el Pleno de la Corporación adoptase los siguientes acuerdos:

Primero.- ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. OSCAR ISRAEL MENDO DURAN contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2026, por el que se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Cáceres, en el que regula el puesto de trabajo singularizado reservado a funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en segunda actividad denominado “AGENTE DE PUESTO PERIFERICO EN VALDESALOR” (atención a oficinas municipales de Rincón de Ballesteros y Estación Arroyo Malpartida), anulando la mención a “oficinas municipales de Rincón de Ballesteros y Malpartida), al no contar esta Administración con el consentimiento expreso del recurrente, conforme exige el artículo 38,4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de los Policías Locales de Extremadura, que es presupuesto necesario para su modificación al no estar dicho puesto integrado en el Cuerpo de la Policía Local.

Segundo.- INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. OSCAR ISRAEL MENDO DURAN contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2026, por el que se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Cáceres, en el que regula el puesto de trabajo singularizado reservado a funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en segunda actividad denominado “Inspector en Segunda Actividad. Adjunto a la Jefatura, asesor de Jefatura. Coordinación Ges y análogos”, por concurrir en el recurrente la causa prevista en el artículo 116, letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de falta de legitimación por no tener la condición de interesado.”

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

PRIMERO: *ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN, en lo que respecta al puesto de trabajo denominado “Agente de puesto periférico en Valdesalor (atención a oficinas municipales de Rincón Ballesteros y Estación de Arroyo Malpartida) por los motivos expuestos en el informe del Secretario General de fecha 26 de mayo de 2026.*

SEGUNDO: INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN en lo que respecta al puesto de trabajo singularizado reservado a funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en segunda actividad denominado "Inspector en Segunda Actividad. Adjunto a la Jefatura, asesor de Jefatura. Coordinación Ges y análogos", por concurrir en el recurrente la causa prevista en el artículo 116, letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de falta de legitimación por no tener la condición de interesado

El **Sr. Presidente** abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las concejales del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **una** abstención (de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN, en lo que respecta al puesto de trabajo denominado "Agente de puesto periférico en Valdesalor (atención a oficinas municipales de Rincón Ballesteros y Estación de Arroyo Malpartida) por los motivos expuestos en el informe del Secretario General de fecha 26 de mayo de 2026.

SEGUNDO: INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN en lo que respecta al puesto de trabajo singularizado reservado a funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en segunda actividad denominado "Inspector en Segunda Actividad. Adjunto a la Jefatura, asesor de Jefatura. Coordinación Ges y análogos", por concurrir en el recurrente la causa prevista en el artículo 116, letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de falta de legitimación por no tener la condición de interesado. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, ocho de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

7. Servicio de Recursos Humanos.
Número: 2026/00008750T.

Resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por D.^a Teresa Salas Moreno, contra el acuerdo del Pleno de fecha 19 de marzo de 2026, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, en lo relativo al puesto nº 16034.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de **Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior**, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el 11 de junio de 2026, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Visto el Recurso potestativo de reposición presentado, con fecha 25 de mayo de 2026, por D.^a TERESA SALAS MORENO, con DNI ****3093F, Informadora Juvenil, contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2026, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres en lo relativo al puesto nº 16034.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Secretario General con fecha 5 de junio de 2026, en el que se hace constar que:

“(…)

D.^a Teresa Salas Moreno, funcionaria de carrera de ese Excmo. Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Grupo C2, que desempeña el puesto de INFORMADOR/A JUVENIL, en escrito de fecha 25 de mayo de 2026, interpuso RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 19 de marzo de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de fecha 24 de abril de 2026, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres, y en particular la modificación relativa al puesto n.º 16.034 de INFORMADOR/A LABORAL, en el que solicita que se deje sin efecto la adscripción de dicho puesto a la Sección de Planificación Estratégica y Agenda Urbana y cuantas modificaciones funcionales y organizativas se derivan de la misma, por considerar que es contraria al ordenamiento jurídico.

En dicho recurso de reposición, la recurrente argumenta que en el Área de Juventud existían cuatro puestos de informadores, concretamente, dos puestos de Informador/a Juvenil y dos puestos de Informador/a Laboral, todos ellos pertenecientes al mismo subgrupo y escala funcional.

El puesto n.º 16.034 se encontraba adscrito al Área de Juventud bajo la denominación de “Informador/a Laboral”. No obstante, hace tiempo que dicho puesto pasó a desempeñar, de facto, otras funciones en otro servicio ubicado en el Edificio Embarcadero o Garaje 2.0, por tanto, en un edificio distinto de

aquellos en los que se encuentran las dependencias ordinarias del Área de Juventud.

Dicho desplazamiento implicó tanto un cambio efectivo de centro de trabajo como una modificación sustancial de las funciones efectivamente desempeñadas, dejando de realizar funciones propias de Informador/a Laboral adscrita al Área de Juventud.

Mediante Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 19 de marzo de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de fecha 24 de abril de 2026, se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la que se acordó la adscripción del puesto n.º 16.034 a la nueva "Sección de Planificación Estratégica y Agenda Urbana", pasando además a denominarse "Informador/a de Programas de la Agenda Urbana de Cáceres", modificándose igualmente las funciones atribuidas al puesto.

La recurrente considera que la modificación aprobada infringe el ordenamiento jurídico, alegando los siguientes motivos de impugnación que pasamos a analizar.

Primero.- En primer lugar, reprocha al Ayuntamiento que la modificación del puesto aprobada consolida formalmente una situación funcional y organizativa previamente existente de facto, sin haberse acudido previamente a ninguno de los procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa de función pública, singularmente el sistema de concurso, lesionando sus derechos o intereses legítimos y directos de poder concurrir a cualquier procedimiento de provisión reglada que hubiera podido convocarse respecto de dicho puesto de trabajo; en otras palabras, la priva materialmente de dicha posibilidad, al utilizarse una modificación organizativa de la RPT para desplazar directamente un puesto ya ocupado desde una unidad administrativa a otra, manteniendo a su ocupante y evitando la convocatoria de un procedimiento competitivo de provisión.

A dicha argumentación debemos contestar, que el artículo 74 del TRLEBEP establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

El artículo 15.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, define a las Relaciones de Puestos de Trabajo como "el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto..."

En consecuencia, la RPT es el instrumento organizativo de los recursos humanos por excelencia, dado su contenido y las funciones que tiene asignadas, y es la máxima expresión de la potestad de auto organización en materia de recursos humanos que la ley atribuye a las Administraciones Públicas, para lo cual, disponen de una amplia discrecionalidad habilitada legalmente. Dicha

potestad de auto organización, es el resultado de una decisión política, si bien, deberá estar respaldada por criterios de naturaleza técnica.

Así, el propio artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone, de forma taxativa, que «corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización».

Por su parte, la doctrina jurisprudencial ha ratificado este amplio margen de discrecionalidad atribuido a la Administración en el ejercicio de la potestad organizativa. Tal y como indica la STSJ Cataluña de 56/2005, de 24 de enero «en materia organizativa la Administración goza de un amplio poder que le permite configurar las unidades y servicios de que está dotada para el cumplimiento de su misión, con libertad y sin más límites que el respecto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público (...)».

En el presente caso, nos encontramos, salvo superior criterio, ante una forma de provisión prevista en el artículo 61,1 del RD 364/1995, de 10 de marzo, denominada “movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo”, que dispone:

“Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social podrán disponer la adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios titulares de los mismos a otras unidades o centros.”

A tenor de dicho artículo, nada impide a este Ayuntamiento proceder al cambio de adscripción del puesto de trabajo de “informador laboral” de la Concejalía de Juventud a la Sección de Planificación Estratégica y Agenda Urbana, incluso con otra denominación, siempre que se cumplan los presupuestos exigidos en dicho artículo y que son: que no se trate de un puesto singularizado y que no suponga cambio de domicilio, en cuyo caso solo se podrá llevar a cabo con la conformidad de los titulares de los puestos de trabajo; ambos requisitos se cumplen este caso.

Igualmente, la decisión debe estar motivada técnicamente, principalmente, en necesidades del servicio, que la hacen necesaria, y en este sentido, se justifica debidamente en el informe técnico emitido por el Sr. Jefe de la Sección de Fondos Estratégicos, con fecha 10 de febrero de 2026, en el que solicita la adscripción del puesto de Informador/a laboral de la Concejalía de Juventud a la Sección de Fondos Estratégicos y Desarrollo Local, como informadora de programas de la Agenda Urbana de Cáceres, y que las nuevas funciones sean adecuadamente catalogadas y valoradas.

Posteriormente, con fecha 17 de febrero de 2026, el Sr. Jefe de la Sección de Fondos Estratégicos emitió un nuevo informe técnico que contiene una propuesta de modificación de la plantilla y la RPT que afectaría a dicha Sección, que pasaría a denominarse “Sección de planificación estratégica y agenda urbana”, y que estaría integrada, entre otros, por un/a informador/a de programas de agenda urbana, con las funciones que se detallan en dicho

informe.

Con ello se cumple con los presupuestos exigidos por la Jurisprudencia para la validez del acto:

STSJ País Vasco de 8 de febrero de 2023:

Aprueba motivación suficiente en el acuerdo adoptado y en la facultad conferida a la Administración de reorganizar efectivos conforme a necesidades del servicio, lo que conecta directamente con un pase a otra concejalía cuando la decisión está razonada y no supone atribución arbitraria de funciones.

STSJ Extremadura (Sala de lo Contencioso) de 21 de marzo de 2013:

Dicha sentencia confirma que la reasignación dentro de la misma localidad es conforme a derecho si responde a necesidades objetivas o funcionales, y está debidamente motivada, resaltando, además, la diferencia entre la inamovilidad en la condición funcionarial y la permanencia en un puesto concreto.

STSJ Extremadura de 30 de septiembre de 2013.

Declara la validez de una modificación de adscripción y lugar de desempeño dentro del mismo municipio cuando se respetan retribuciones y condiciones esenciales y existe motivación por razones del servicio, lo que permite sostener la legalidad del cambio si el tránsito a otra concejalía no altera los elementos esenciales del puesto.

Y en referencia, a la modificación de las funciones del puesto de trabajo, debemos señalar que la propuesta del Sr. Jefe de la Sección de fondos Estratégicos de funciones a desempeñar por el funcionario/a titular del puesto, fue analizada por el técnico del Servicio de Recursos Humanos, en su informe de 2 de marzo de 2026, que hizo una adecuación de las tareas propuestas, a las funciones competenciales propias de los puestos del Subgrupo C2, estando amparada dicha decisión en el artículo 73, 2 del TREBEP que dispone:

“Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.”

Efectivamente, la adscripción del puesto de INFORMADOR/A LABORAL a la Sección de Planificación Estratégica y Agenda urbana, requiere la asignación al titular del puesto de funciones o tareas distintas a las correspondientes a su puesto de trabajo de informador/a laboral, pero las finalmente asignadas no son las propuestas por el Sr. Jefe de dicha Sección, sino las indicadas por el Técnico del Servicio de Recursos Humanos por ser más acordes con su categoría o Grupo de clasificación.

Segundo. - NULIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL PUESTO 16.034 POR DESVIACIÓN DE PODER (ART. 48.1 LEY 39/2015 Y ART. 70.2 LJCA).

La recurrente alega que la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en fecha 19 de marzo de 2026, en lo relativo al puesto n.º 16.034, incurre en desviación de poder, al haberse ejercitado la potestad administrativa de autoorganización, para una finalidad distinta de aquella prevista por el ordenamiento jurídico. Afirma que el acuerdo impugnado acuerda la adscripción del puesto de “Informador/a Laboral”, integrado hasta ese momento en el Área de Juventud, a la nueva “Sección de Planificación Estratégica y Agenda Urbana”, pasando además a denominarse “Informador/a de Programas de la Agenda Urbana de Cáceres”, siendo la finalidad real perseguida por la modificación impugnada no la mera reorganización funcional de los servicios municipales, sino la regularización ex post de una situación de hecho previamente existente, consistente en que la persona titular del puesto llevaba años desempeñando funciones distintas y físicamente fuera del Área de Juventud, sin haberse articulado procedimiento alguno de provisión reglada del puesto en la unidad de destino.

La desviación de poder es uno de los elementos más importantes de control de la discrecionalidad administrativa y supone actuar en contra del interés que la Administración tiene legalmente asignado. El Tribunal Supremo, sentencia de 30 de enero de 2004, con cita de sentencias de 6 de marzo de 1992, 25 de febrero, 2 de abril y 27 de abril de 1993, 6 y 14 de julio de 1998 y 20 de abril de 1999, se ha pronunciado en el sentido de que la desviación de poder implica la concurrencia de una causa ilícita reflejada en la disfunción manifiesta entre el fin objetivo de la norma y el subjetivo propuesto por la Administración, que se aparta de aquél en ejercicio desviado de potestades administrativas y de modo contrario o incompatible con el interés general, cuya dificultad probatoria ha motivado que pueda deducirse de presunciones basadas en datos acreditados con un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano, puesto que no puede fundarse en opiniones meramente subjetivas, ni en suspicacias, ni en conjeturas sin apoyo suficiente, ni en cábalas no fundamentadas de forma bastante.

En ningún caso existe desviación de poder de acuerdo con el concepto jurisprudencial anteriormente expuesto. La recurrente afirma que existe desviación de poder en relación con la decisión municipal de adscripción de un puesto de trabajo distinto al suyo a otra Sección porque lo que realmente, se pretende no es una reorganización de efectivos, sino la legalización de una situación fáctica o de hecho, que se da en la realidad. Y precisamente, aunque se trata de una elucubración sin base probatoria, lo cierto es que precisamente, tal decisión no puede calificarse que está incurso en desviación de poder, porque sería tanto como negar a cualquier Administración la posibilidad de legalizar y/o convalidar sus actos anulables o irregulares que, además, viene a reconocer derechos a favor de los funcionarios municipales que están desempeñando dichas funciones sin soporte legal. Por ello, existe un deber legal de dar solución a dichas situaciones, a través del empleo de los instrumentos adecuados, como es la Relación de Puestos de Trabajo.

En el presente expediente, se justifica el traslado o movilidad del puesto y de su titular en la necesidad de impulsar, dentro de la Agenda Urbana de Cáceres, la innovación como motor de desarrollo económico de la ciudad desde el Centro del Conocimiento de Cáceres Aldealab y de tener una participación

activa en las redes de innovación a las que pertenece este Ayuntamiento, motivación que consideramos suficiente y cumple con los requisitos del artículo 35 de la Ley 39/2015, (LPAC).

Tercero. - NULIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL PUESTO 16.034 POR FRAUDE DE LEY (ARTÍCULO 6.4 DEL CÓDIGO CIVIL).

Y por último, la recurrente afirma que la modificación impugnada incurre igualmente en fraude de ley, proscrito por el artículo 6.4 del Código Civil, conforme al cual: “Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir.” Argumenta que el Ayuntamiento de Cáceres actúa formalmente al amparo de su potestad de autoorganización y de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, potestad que efectivamente le reconoce el ordenamiento jurídico, pero, por el contrario, dicha potestad se utiliza materialmente con la finalidad de eludir las normas reguladoras de la provisión ordinaria de puestos de trabajo del personal funcionario.

La argumentación no se sostiene. En ningún caso, se pretende con la modificación de la RPT y la adscripción del puesto de trabajo de INFORMADOR/A LABORAL a otra Sección un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él, que es evitar la convocatoria del concurso de traslado, en cuanto que el cambio de adscripción del puesto a otra Sección no conlleva, a su vez, la modificación de su forma de provisión, que es el concurso, de tal modo, que si el puesto es desempeñado con carácter provisional o temporal, la Administración estará obligada a efectuar la convocatoria para la provisión definitiva del puesto de trabajo mediante concurso de traslado en los que podrán participar funcionarios/as pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Categoría C2. Ni tampoco impide a la funcionaria participar en los concursos de traslado que pueda participar de acuerdo con la normativa vigente.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a TERESA SALAS MORENO, con DNI ****3093F, contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 19 de marzo de 2026, por el que se aprueba la modificación de la RPT en lo que afecta al puesto de trabajo nº 16.034 por los motivos expuestos en el informe del Secretario General de fecha 5 de junio de 2026.

Al no haber intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las concejales del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **una** abstención (de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por

Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a TERESA SALAS MORENO, con DNI ****3093F, contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 19 de marzo de 2026, por el que se aprueba la modificación de la RPT en lo que afecta al puesto de trabajo nº 16.034 por los motivos expuestos en el informe del Secretario General de fecha 5 de junio de 2026. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, ocho de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

8. Secretaria General. **Número: 2026/00016863L.**

Aprobación de la Modificación de los Estatutos de la Red de Juderías de España-Caminos de Sefarad.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de **Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior**, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el 11 de junio de 2026, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Vista la Comunicación de la Red de Juderías de España por la que se nos remite propuesta de aprobación de los nuevos Estatutos por los que se va a regir la citada Red.

Considerando el informe de Secretaría de fecha 4 de junio de 2026, del siguiente tenor literal:

INFORME DE SECRETARÍA

Que se emite en relación a la modificación de los Estatutos de la Asociación "Red de juderías de España- Caminos de Sefarad".

Referencia normativa:

- *Constitución Española.*
- *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de*

Asociación.

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.*

Consideraciones Jurídicas.-

Primera.- Estructura.-

La estructura de los Estatutos de la red de Juderías se compone de 8 capítulos, distribuidos en 32 artículos, 1 Disposición Adicional y una Disposición Transitoria.

Segunda.- Contenido.-

El Capítulo Primero se denomina Disposiciones Generales abarcando de los artículos 1 al 4.

En este capítulo se establece la denominación de la Red de Juderías de España y la define como una asociación sin ánimo de lucro creada al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Se establecen las localidades integrantes en la red, disponiendo la misma de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, nacionalidad española, siendo su domicilio social en la localidad de Córdoba y constituyéndose por tiempo indefinido.

El Capítulo Segundo se denomina objeto de la red abarcando desde los artículos 5 y 6.

En este capítulo se define el objeto de la red definiéndolo como la colaboración entre ciudades con un legado patrimonial, histórico y cultural vinculado a las comunidades judías de Sefarad, también se especifican los fines y actividades de la red.

El Capítulo Tercero se denomina de los órganos de gobierno y gestión abarcando de los artículos 7 al 16.

En este capítulo se regulan los órganos de gobierno y dirección de la red como son la Asamblea general, Presidencia y Vicepresidencias, Vocalías y la Mesa de la Presidencia.

La Asamblea general es el órgano supremo de la red donde estarán representadas todas las Ciudades a través de sus Alcaldes/sa. Los Estatutos definen las competencias, tipos de sesiones, convocatorias, régimen de mayorías, delegaciones de voto.

La Presidencia será rotativa por orden alfabético y comenzando por la Ciudad de Córdoba y por periodo de un año, definiendo en los estatutos las funciones.

Se regulan tres Vicepresidencias que realizarán las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o dimisión.

La Mesa de la Presidencia es un órgano colegiado de dirección del gobierno y representación de la red compuesta por la Presidencia, tres vicepresidencias, tres vocales, gerencia y secretaría, regulándose en los estatutos sus competencias, designación, convocatoria y sesiones.

Las vocalías tienen funciones de programar y coordinar actividades con cada área de trabajo: Turismo y Comunicación; Cultura y educación; Patrimonio y Ciudad.

También se regulan en este capítulo los órganos de gestión y administración de la red, gerencia, secretaría, mesa de los Alcaldes, tesorería e intervención.

La mesa de los Alcaldes es un órgano de debate compuesto de manera permanente por los Alcaldes/sa de todas la localidades que integran la red.

La gerencia es el órgano de gestión y administración de la Red, dependerá directamente de la Presidencia, regulándose en el artículo 14 todas sus funciones.

La Secretaría será desempeñada por el Municipio del Alcalde que sea el Presidente en cada momento al igual que los cargos de tesorería e Intervención, fijándose en los artículos 15 y 16, sus funciones.

El Capítulo Cuarto se denomina de la forma de administración abarcando desde los artículos 17 al 21.

En este capítulo se establece la posibilidad de que la red apruebe un reglamento interno, las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la asamblea y la mesa de la presidencia, los cargos serán desempeñados con la debida diligencia y respondiendo de los daños y perjuicios por actos realizados contrarios a las leyes y a los estatutos. Los cargos serán ejercidos con carácter gratuito.

Finalmente, este capítulo regula las actas que deberán levantarse por la secretaría de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Mesa de la Presidencia, así como el régimen de impugnación de los acuerdos.

El Capítulo Quinto de denomina de los socios abarcando desde los artículos 22 al 25.

En este capítulo se regulan la adquisición y pérdida de la condición de socio y sus derechos y obligaciones.

El Capítulo Sexto se denomina De los entes colaboradores de la red abarcando el artículo 26.

En este capítulo se permite la posibilidad a la red de realizar acuerdos de colaboración con otras instituciones, organismos de carácter público o privado

de índole económica, participativa, técnica y honorífica.

El Capítulo Séptimo se denomina Régimen económico abarcando desde los artículos 27 al 30.

Este capítulo establece que la red en el momento de su constitución no dispone de Patrimonio Fundacional y que todos sus bienes y derechos se harán constar en un inventario y se inscribirán en los registros públicos correspondientes. También enumera los medios de financiación, así como su régimen presupuestario y de contabilidad.

El Capítulo Octavo se denomina de la disolución de la red abarcando los artículos 31 y 32.

Este capítulo regula las causas de la disolución de la red así como el procedimiento de liquidación de la misma.

Finalmente contiene una Disposición adicional, estableciendo la regulación subsidiaria de los estatutos, constituyéndose la red bajo el principio de colaboración entre administraciones públicas y una disposición final que permite la posibilidad de establecer el principio y el fin de una moratoria para el ingreso de nuevos miembros.

El artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece:

1. Los Estatutos deberán contener los siguientes extremos:
 - a) La denominación.
 - b) El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
 - c) La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
 - d) Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
 - e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
 - f) Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
 - g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
 - h) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
 - i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
 - j) El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
 - k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no

podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Los Estatutos examinados cumplen con los extremos exigidos en el artículo reproducido.

Conclusión.-

Los estatutos, objeto de este informe, contienen una regulación mucho más amplia, precisa y detallada que los vigentes Estatutos que datan del año 2007, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno de la Corporación.

Considerando el informe de Intervención General de fecha 8 de junio de 2026 del siguiente tenor literal:

Con arreglo a lo establecido en los artículos 54.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 4.1 b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de modificación de los estatutos de la Red de Juderías de España – Caminos de Sefarad (Red en adelante), se emite el siguiente INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Primero.- A efectos de la emisión del presente informe, se ha realizado una comparación de los estatutos vigentes con la propuesta de modificación de los mismos remitida a este servicio. (https://www.turismodesegovia.com/sites/default/files/Media/Files/2017-03/Estatutosde-la-Red-de-Juderias-de-Espana_1.pdf), En relación con los aspectos económicos que se introducirían en caso de aprobar la modificación de los estatutos se comprueba lo siguiente:

- Los cargos de apoyo en Tesorería e Intervención recaen de forma permanente en el Ayuntamiento que ostente la Presidencia. Dichos órganos deben intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, garantizando la supervisión de la contabilidad y de las obligaciones fiscales.

- La Red se adhiere a la gestión del Ayuntamiento que ostente la Presidencia, a efectos de delimitar el perímetro de consolidación de las cuentas y presupuestos ante el Ministerio de Hacienda, quedando obligada al cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- Dentro de los recursos de la Red, se añaden las donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Mesa de Presidencia.

- Se mantiene la obligación de pago de las cuotas anuales (ordinarias y extraordinarias) aprobadas por la Asamblea General, si bien se añade un supuesto extraordinario para el supuesto de que la Red careciese de liquidez, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo de la Mesa de Presidencia, previo informe de Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), el órgano competente para aprobar la modificación de los Estatutos de la Red es el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Con fecha 4 de junio de 2026 se emite por la Secretaria General informe jurídico favorable a la modificación de los Estatutos. **RESULTADO DEL CONTROL:** Favorable.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos de la Red de Juderías de España “Caminos de Sefarad”, aprobada por la Asamblea General de la Red en sesión ordinaria celebrada en Segovia el 10 de abril de 2026.

Segundo.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la modificación de los citados Estatutos.

Tercero.- Comuníquese este Acuerdo a la Red de Juderías de España-Caminos de Sefarad.

Al no haber intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno del concejal del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos de la Red de Juderías de España “Caminos de Sefarad”, aprobada por la Asamblea General de la Red en sesión ordinaria celebrada en Segovia el 10 de abril de 2026.

Segundo.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la modificación de los citados Estatutos.

Tercero.- Comuníquese este Acuerdo a la Red de Juderías de España-Caminos de Sefarad. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

9. Cultura.

Número: 2025/00012539T.

Concesión de honor consistente en denominar la red de senderos situada entre el barrio de Montesol y el Paseo Alto como «Red de senderos “Pilar Bacas Leal”».

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio**, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 28 de mayo de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2025, aprobó la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a denominar a la red de senderos del Paseo Alto, Red de Senderos ‘Pilar Bacas Leal’, siendo informada favorablemente, con carácter previo al inicio de expediente, por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cáceres (B.O.P. n.º 221, de 16 de noviembre de 2018).

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2025005992, de fecha 23 de junio de 2025, se incoó el presente expediente, designando instructora y secretario, y sometiéndose a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 119, de 25 de junio de 2025, no habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones durante dicho plazo, según certificado emitido por el Secretario General con fecha 13 de febrero de 2026.

Consta en el expediente:

- Informe de los Cronistas Oficiales de la Ciudad de Cáceres, de fecha 23 de julio de 2025.*
- Informe Técnico emitido por el Jefe de Servicio de Atención Ciudadana y del Registro Municipal, de fecha 18 de agosto de 2025, en el que se hace constar que, durante el plazo de exposición pública no se han formulado reclamaciones o alegaciones.*
- Informe de la Jefa de Sección del Archivo, Bibliotecas y Gestión Documental de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de fecha 24 de marzo de 2026.*
- Informe de la Plataforma Ciudadana Cáceres Verde, de fecha 8 de abril de 2026.*
- Informe del Sistema de Información Geográfica de este Ayuntamiento, de fecha 4 de mayo de 2026.*
- Informe de la Secretaría General, de fecha 4 de mayo de 2026.*

Por lo que respecta a los merecimientos que justifican la presente distinción:

Pilar Bacas Leal (Cáceres, 1950) se licenció en Ciencias Físicas por las Universidades de Salamanca y Valladolid, y ejerció la docencia en Institutos de Burgos, Valladolid, Madrid y Cáceres.

Publicó diversos libros de cuentos, como “A través del cristal” y novelas como “Amapolas en invierno” (2004) o “Patio en la sombra” (2020). Ha sido también articulista en “El Periódico Extremadura” y activista del colectivo CÁCERES VERDE.

En su faceta de escritora e investigadora, destacan las publicaciones relacionadas con la historia de la ciudad para la defensa y preservación del patrimonio verde y urbano de Cáceres: “El último bulevar” (2016), dedicada a la avenida Virgen de la Montaña; “Un bulevar en el oeste” (2017), dedicada al ensanche cacereño centrándose en la avenida Virgen de Guadalupe; “Un jardín en la plazuela” (2020), que recoge la historia de la plaza de San Juan; “El latido a una plaza” (2021, dedicado a la Plaza Mayor, y “Un parque a las afueras. El Paseo Alto de Cáceres y sus alrededores” (2024).

El 7 de noviembre de 2024, Pilar Bacas donó todo su archivo documental y fotográfico a la Diputación Provincial de Cáceres: 22 cajas de archivo correspondiente a los años 1849-2023 que incluye una extensa colección de documentos históricos de la familia Bacas Leal, con especial énfasis en el cacereño León Leal Ramos (1881-1959) y otros familiares notables como Darío Bacas Montero (1845-1913) nacido en Cilleros, ingeniero naval, cuyo legado técnico e innovador está bien documentado en el fondo documental. Este legado documental presenta un indudable valor cultural, científico, histórico y testimonial, al incluir escritos, artículos, fotografías, borradores de obras literarios y documentación vinculada a espacios emblemáticos de la ciudad de Cáceres.

Pilar fallece el 9 de noviembre de 2024, habiendo dejando un gran fondo documental para el estudio de la historia de Cáceres, de Extremadura y de la trayectoria familiar y profesional de los Bacas Leal.

Por todo ello, Pilar Bacas Leal es una referente en reconocimiento a su valiosa contribución al conocimiento, la preservación y la difusión de la Historia, el Urbanismo y el Patrimonio Cultural y Medioambiental de Cáceres y por la relevancia de su legado documental incorporado al Patrimonio Público.

Acreditados los merecimientos que justifican este honor y, en especial, los enumerados en los apartados b) y c) del artículo 3 del Reglamento de Honores y Distinciones:

“b) Realización de trabajos extraordinarios de incontestable importancia, en cualquiera de los aspectos humanístico, cultural, científico, artístico, deportivo, social o moral, que por su contenido o por la persona que lo realice estén vinculados a la Ciudad.

c) La laboriosidad ejemplar y capacidad extraordinaria puestas de manifiesto en bien de la localidad.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Honores y Distinciones, el órgano competente para la concesión es el Pleno de

la Corporación, el cual debe adoptar dicho acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Examinado el expediente y VISTO que se han seguido todos los trámites previstos y necesarios y los antecedentes descritos, este órgano instructor, en el ejercicio de sus facultades, **PROPONE a la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio, dictaminar favorablemente y proponer al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:**

PRIMERO.- Denominar como **RED DE SENDEROS 'PILAR BACAS LEAL'** la red de senderos situada entre el barrio de Montesol y el Paseo Alto, por su valiosa contribución al conocimiento, la preservación y la difusión de la Historia, el Urbanismo y el Patrimonio Cultural y Medioambiental de Cáceres.



SEGUNDO.- Publicar el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y comunicar a los/as interesados/as, entidades y organismos, citándolos para el acto de denominación que convoque este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

TERCERO.- Proceder a la inscripción de la distinción honorífica en el Libro de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cáceres y comunicar el acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería competente de la Junta de Extremadura de la que depende el Registro de símbolos, tratamiento y honores de las Entidades Locales de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cáceres.

Al no haber intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los/as concejales/as del Grupo Municipal Socialista, uno del concejal del Grupo Municipal VOX y uno del

concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Denominar como **RED DE SENDEROS 'PILAR BACAS LEAL'** la red de senderos situada entre el barrio de Montesol y el Paseo Alto, por su valiosa contribución al conocimiento, la preservación y la difusión de la Historia, el Urbanismo y el Patrimonio Cultural y Medioambiental de Cáceres.



SEGUNDO.- Publicar el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y comunicar a los/as interesados/as, entidades y organismos, citándolos para el acto de denominación que convoque este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

TERCERO.- Proceder a la inscripción de la distinción honorífica en el Libro de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cáceres y comunicar el acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería competente de la Junta de Extremadura de la que depende el Registro de símbolos, tratamiento y honores de las Entidades Locales de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cáceres. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente se dirige a los familiares de la Sra. Bacas Leal, presentes en el salón, manifestando el sincero agradecimiento de la toda la Corporación y su enhorabuena porque a partir de este momento la Red de Senderos situada

entre el barrio de Montesol y el Paseo Alto, se denominará **Red de Senderos ‘Pilar Bacas Leal’**.

(.../...)

10. Área del Negociado de Actas.
Número: 2026/00020101Z.

Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, relativa a: “Contra la corrupción del Gobierno de Pedro Sánchez y por la defensa de la dignidad democrática”.

Vista la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, del siguiente tenor literal:

«D. EDUARDO MARÍA GUTIÉRREZ MURILLO, portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL GOBIERNO DE PEDRO SÁNCHEZ Y POR LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD DEMOCRÁTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España atraviesa una de las etapas de mayor deterioro institucional, político y moral de las últimas décadas. La acumulación constante de escándalos que afectan al entorno del presidente del Gobierno, a miembros de su partido y a personas estrechamente vinculadas al Ejecutivo está provocando una gravísima crisis de confianza de los españoles hacia las instituciones del Estado.

Los ciudadanos contemplan con preocupación cómo las investigaciones judiciales, las imputaciones y los casos de presunta corrupción se multiplican mientras el Gobierno de la Nación permanece instalado en el victimismo, el enfrentamiento político y el control partidista de las instituciones, en lugar de asumir responsabilidades y ofrecer explicaciones claras.

A ello se suma una deriva política basada en concesiones permanentes al separatismo, en el debilitamiento de la igualdad entre españoles y en políticas que están agravando los problemas reales de los ciudadanos: acceso a la vivienda, inseguridad, deterioro de los servicios públicos, presión fiscal insoportable y pérdida de poder adquisitivo de familias y trabajadores.

Los españoles merecen instituciones limpias, transparentes y ejemplares.

Merecen gobiernos que administren los recursos públicos con honestidad y rigor, y no ejecutivos cercados por sospechas de corrupción política, económica o de tráfico de influencias.

Desde las administraciones locales también existe la obligación moral y política de defender la dignidad democrática, la transparencia institucional y el respeto a los ciudadanos que sostienen con sus impuestos el funcionamiento del Estado.

Por ello, este Ayuntamiento no puede permanecer callado ante una situación que erosiona gravemente la credibilidad institucional y la confianza de los españoles en su sistema democrático.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX propone al Pleno del Ayuntamiento de Cáceres la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

1.- Condenar los sucesivos y graves escándalos de corrupción que afectan al entorno político y personal del presidente del Gobierno de España y que están dañando gravemente la imagen y la credibilidad de las instituciones nacionales.

2.- Reivindicar la necesidad de garantizar la máxima transparencia, ejemplaridad y responsabilidad política en todas las instituciones públicas

3.- Instar al Gobierno de España a asumir responsabilidades políticas inmediatas ante los casos de corrupción conocidos y a colaborar plenamente con la Justicia.

4.- Solicitar la convocatoria inmediata de elecciones generales para que los españoles puedan decidir democráticamente el futuro político de la Nación ante la grave crisis institucional existente.

5.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados y a la Asamblea de Extremadura. Cáceres, 11 de junio de 2026. Fdo.: Eduardo María Gutiérrez Murillo».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo M^a Gutiérrez Murillo, para la defensa de la Moción.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el primer turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el primer turno de intervenciones, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta al Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, si aceptan o no, la siguiente **Enmienda de modificación** presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Ana Belén Fernández Casero:

«D^a. BELÉN FERNÁNDEZ CASERO como portavoz del grupo municipal del PSOE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, solicita a la Alcaldía-Presidencia, propone la siguiente **enmienda** a la moción presentada por Grupo Municipal VOX, “Contra la corrupción del gobierno de Pedro Sánchez y por la defensa de la Dignidad democrática”.

PRIMERA. Modificación del título

Donde dice:

“Moción contra la corrupción del Gobierno de Pedro Sánchez y por la defensa de la dignidad democrática”.

Debe decir:

Moción contra la corrupción y por la defensa de la calidad democrática, la transparencia y la dignidad institucional.

SEGUNDA. Modificación del primer párrafo de la exposición de motivos

Donde dice:

“España atraviesa una de las etapas de mayor deterioro institucional, político y moral de las últimas décadas. La acumulación constante de escándalos que afectan al entorno del presidente del Gobierno, a miembros de su partido y a personas estrechamente vinculadas al Ejecutivo está provocando una gravísima crisis de confianza de los españoles hacia las instituciones del Estado”.

Debe decir:

España atraviesa una etapa de creciente preocupación ciudadana por el deterioro de la confianza en las instituciones públicas y en el conjunto de organizaciones que forman parte de la vida democrática, política, económica y social. La acumulación de casos, investigaciones y sospechas de corrupción que afectan a distintos responsables, partidos, instituciones, organizaciones y ámbitos de responsabilidad, con independencia de su signo o naturaleza, está provocando una grave crisis de confianza de la ciudadanía hacia el sistema democrático.

TERCERA. Modificación del segundo párrafo de la exposición de motivos

Donde dice:

“Los ciudadanos contemplan con preocupación cómo las investigaciones judiciales, las imputaciones y los casos de presunta corrupción se multiplican mientras el Gobierno de la Nación permanece instalado en el victimismo, el enfrentamiento político y el control partidista de las instituciones, en lugar de asumir responsabilidades y ofrecer explicaciones claras”.

Debe decir:

Los ciudadanos contemplan con preocupación cómo las investigaciones judiciales, las imputaciones y los casos de presunta corrupción deterioran la confianza pública, mientras demasiadas veces la respuesta deriva en el enfrentamiento, la utilización partidista de las instituciones o el intento de obtener ventaja política del descrédito general.

CUARTA. Modificación del tercer párrafo de la exposición de motivos

Donde dice:

“A ello se suma una deriva política basada en concesiones permanentes al separatismo, en el debilitamiento de la igualdad entre españoles y en políticas que están agravando los problemas reales de los ciudadanos: acceso a la vivienda, inseguridad, deterioro de los servicios públicos, presión fiscal insoportable y pérdida de poder adquisitivo de familias y trabajadores”.

Debe decir:

A ello se suma una creciente polarización política que aleja a las instituciones de los problemas reales de la ciudadanía y que contribuye a degradar el debate público. La defensa de la calidad democrática exige combatir la corrupción, reforzar la transparencia, respetar la acción de la Justicia y evitar que la vida pública se convierta en una confrontación permanente entre bloques.

QUINTA. Adición de un nuevo párrafo antes de “Por ello, este Ayuntamiento...”

Se añade el siguiente párrafo:

La lucha contra la corrupción debe ser firme, pero también respetuosa con el Estado de derecho, la separación de poderes y la presunción de inocencia. No puede convertirse en un ejercicio de señalamiento selectivo ni en una dinámica de ‘y tú más’, porque la regeneración democrática no consiste en enfrentar a unos contra otros, sino en elevar la exigencia ética del conjunto de instituciones, partidos, organizaciones y espacios de responsabilidad pública o privada.

SEXTA. Modificación del acuerdo primero

Donde dice:

“Condenar los sucesivos y graves escándalos de corrupción que afectan al entorno político y personal del presidente del Gobierno de España y que están dañando gravemente la imagen y la credibilidad de las instituciones nacionales”.

Debe decir:

Condenar cualquier caso de corrupción, mala práctica o utilización indebida de responsabilidades públicas o privadas, afecte a quien afecte y con independencia del partido, institución, administración, organización, entidad o responsable implicado, por el daño que causa a la imagen, credibilidad y legitimidad de las instituciones democráticas y de la vida pública en su conjunto.

SÉPTIMA. Modificación del acuerdo segundo

Donde dice:

“Reivindicar la necesidad de garantizar la máxima transparencia, ejemplaridad y responsabilidad política en todas las instituciones públicas”.

Debe decir:

Reivindicar la necesidad de garantizar la máxima transparencia, ejemplaridad, integridad y responsabilidad en todas las instituciones públicas, organizaciones políticas, entidades económicas, órganos y estructuras de responsabilidad, así como en cualquier ámbito en el que puedan producirse casos de corrupción, malas prácticas o abuso de posición.

OCTAVA. Modificación del acuerdo tercero

Donde dice:

“Instar al Gobierno de España a asumir responsabilidades políticas inmediatas ante los casos de corrupción conocidos y a colaborar plenamente con la Justicia”.

Debe decir:

Interpelar a toda entidad pública o privada o cualquier otra estructura de responsabilidad en la que puedan producirse casos de corrupción, malas prácticas o utilización indebida de funciones públicas o privadas, a colaborar plenamente con la justicia, ofrecer explicaciones claras cuando proceda, asumir las responsabilidades que correspondan y reforzar los mecanismos de transparencia, control, integridad y rendición de cuentas, siempre con pleno respeto al Estado de derecho y a la independencia judicial.

NOVENA. Supresión del acuerdo cuarto

Se propone suprimir íntegramente el acuerdo cuarto, que dice:

Solicitar la convocatoria inmediata de elecciones generales para que los españoles puedan decidir democráticamente el futuro político de la Nación ante la grave crisis institucional existente.

DÉCIMA. Modificación del acuerdo quinto

Donde dice:

“Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados y a la Asamblea de Extremadura”.

Debe decir:

Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados, a la Asamblea de Extremadura y a la Federación Española de Municipios y Provincias. En Cáceres a 17 de junio de 2026. Fdo.: Ana Belén Fernández Casero».

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX manifiesta que **NO** aceptan la enmienda presentada, abriendo seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, el segundo turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, trece** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX); **votos en contra, diez** (ocho de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **abstenciones, ninguna**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por trece votos a favor, diez votos en contra y ninguna abstención**, acuerda **aprobar** la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, relativa a: “Contra la corrupción del Gobierno de Pedro Sánchez y por la defensa de la dignidad democrática”.

11. Área del Negociado de Actas.

Número: 2026/00020138M.

Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Ana Belén

Fernández Casero, relativa a: “Reconocimiento, refuerzo y protección de las políticas de cooperación internacional para el desarrollo ante el desmantelamiento de los fondos autonómicos”.

Vista la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista D^a. Ana Belén Fernández Casero, del siguiente tenor literal:

«D^a BELÉN FERNÁNDEZ CASERO como portavoz del grupo municipal al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno **la siguiente MOCIÓN:**

“RECONOCIMIENTO, REFUERZO Y PROTECCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO ANTE EL DESMANTELAMIENTO DE LOS FONDOS AUTONÓMICOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El escenario internacional actual está marcado por crisis geopolíticas, conflictos armados, emergencias climáticas y desigualdades crecientes. En este panorama, la Cooperación Internacional para el Desarrollo no es una política secundaria ni un acto de caridad: es una herramienta estratégica de diplomacia, justicia global y una obligación ética y jurídica respaldada por la Agenda 2030 y el compromiso histórico del 0,7%. Extremadura siempre ha sido un referente de solidaridad, compromiso blindado en la Ley 3/2023 de Cooperación y Solidaridad Internacional.

Sin embargo, el Proyecto de Presupuestos de la Junta de Extremadura rompe este consenso histórico al aplicar un recorte drástico superior al 80%, reduciendo los fondos de 11 millones de euros a solo 2 millones (un testimonial 0,01% en cooperación efectiva).

Este tijeretazo financiero se suma al desmantelamiento administrativo y técnico de la Agencia Extremeña de Cooperación (AEXCID). Esta decisión asesta un golpe estructural a las ONGD extremeñas, amenazando el cierre de proyectos vitales en zonas vulnerables.

Ante la retirada de las instituciones autonómicas, el Ayuntamiento de Cáceres, representando a una ciudadanía solidaria, no puede permanecer impasible. Como administración local, tenemos el deber de actuar como dique de contención, activando recursos propios para mitigar este impacto y demostrando que el aislamiento no es la solución ante crisis globales.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres proponemos para su aprobación por el Pleno el siguiente:

ACUERDO:

1. *El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres manifiesta formalmente su profunda preocupación y rechazo ante el drástico recorte presupuestario y el dismantelamiento de las políticas de cooperación internacional para el desarrollo contemplados en los Presupuestos de la Junta de Extremadura para 2026, los cuales vulneran el espíritu de la Ley 3/2023 de Cooperación y Solidaridad Internacional de Extremadura y quiebran el consenso social histórico de nuestra región.*
2. *El Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres reafirma su compromiso inquebrantable con los Derechos Humanos, la justicia global y los objetivos de desarrollo sostenible, reconociendo explícitamente que las políticas de Cooperación Internacional son irrenunciables, especialmente en el inestable contexto geopolítico global de 2026.*
3. *El Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres se compromete a actualizar y reactivar el Plan Local de Cooperación Internacional y Ciudadanía Global, que nos referenció como municipio pionero en Extremadura y ahora debe dirigirse a contrarrestar la pérdida de recursos a nivel autonómico. Habilitar una partida extraordinaria para sostener y dar continuidad a aquellos proyectos de desarrollo y acción humanitaria que, habiendo sido históricamente diseñados o liderados por organizaciones y colectivos con sede o delegación en la ciudad de Cáceres, hayan quedado desamparados o en riesgo de paralización absoluta debido al recorte presupuestario de la Junta de Extremadura.*
4. *El Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres impulsará la convocatoria con carácter extraordinario y urgente del Consejo Sectorial de Cooperación, al objeto de analizar conjuntamente con la Coordinadora de ONGD de Extremadura (CONGDEX) y los colectivos sociales locales la situación de emergencia del sector, evaluar el impacto directo sobre las organizaciones de la ciudad y consensuar de manera participada las bases de las futuras convocatorias locales de subvenciones.*
5. *Dar traslado inmediato del contenido íntegro de los presentes acuerdos a la Presidencia de la Junta de Extremadura, a los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Extremadura y a la Junta Directiva de la Coordinadora de Organizaciones de Cooperación para el Desarrollo de Extremadura (CONGDEX). Cáceres, 12 de junio de 2026. Fdo.: Ana Belén Fernández Casero».*

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Ana Belén Fernández Casero, para la defensa de la Moción.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación

de la Moción presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, diez** (ocho de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra, trece** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX); **abstenciones, ninguna**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por diez votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención**, acuerda **rechazar** la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a: "Reconocimiento, refuerzo y protección de las políticas de cooperación internacional para el desarrollo, ante el desmantelamiento de los Fondos Autonómicos".

12. Área del Negociado de Actas.

Número: 2026/00020201E.

Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D^a Consolación López Balset, relativa a: "Para la recuperación y reordenación integral de la Ronda de Vadillo".

Vista la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D.^a Consolación del Castillo López Balset, del siguiente tenor literal:

«D^a CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en su debate y aprobación, si procede, en de 18 de junio de 2026, LA SIGUIENTE

MOCIÓN

PARA LA RECUPERACIÓN Y REORDENACIÓN INTEGRAL DE LA RONDA DE VADILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ronda de Vadillo constituye una de las principales puertas de entrada a la ciudad de Cáceres desde el norte y el centro peninsular. Este vial, de aproximadamente 900 metros lineales, discurre junto al tramo urbano de la Ribera del Marco y conforma uno de los espacios con mayor potencial ambiental, paisajístico y peatonal del entorno urbano cacereño.

Por sus características naturales y patrimoniales, la Ronda de Vadillo representa un corredor verde singular dentro de la ciudad: un espacio refrescado por el cauce de la Ribera, acompañado por vegetación propia de estas áreas y conectado con itinerarios naturales y patrimoniales de gran valor. Además, forma parte de la Red de Caminos Históricos de Guadalupe y constituye uno de los

accesos naturales al cerro de la Buitrera.

Asimismo, se trata de un enclave estratégico para la imagen exterior de Cáceres y para el desarrollo de un modelo de turismo sostenible vinculado al patrimonio natural y cultural de la ciudad. Las entradas a una ciudad son también su carta de presentación. La imagen que proyectan condiciona la percepción de quienes la visitan y refleja el grado de cuidado, planificación y atención que las administraciones prestan al espacio público. En este caso, muchas de las personas que acceden a Cáceres por esta vía encuentran un entorno degradado y descuidado antes de alcanzar la Ciudad Monumental.

La realidad actual de la Ronda de Vadillo dista mucho de las enormes posibilidades que ofrece este espacio. El vial presenta importantes deficiencias de accesibilidad y seguridad: Acerados deteriorados e insuficientes, barreras arquitectónicas, firme en mal estado, elementos de protección inadecuados, mobiliario inexistente o degradado y una ordenación poco funcional del espacio público. Esta situación convierte el entorno en una zona incómoda e incluso peligrosa para peatones, personas mayores, ciclistas y usuarias del transporte público, dificultando además el uso cotidiano de un corredor natural que debería fomentar hábitos de movilidad activa y saludable, como los desplazamientos a pie o en bicicleta.

Por todo ello, el Grupo Municipal Unidas Podemos presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Elaborar un calendario de actuaciones para la recuperación de la Ronda de Vadillo en el que se recoja:

- Sustituir el acerado actual situado en el lateral derecho de la vía en sentido de entrada a la ciudad por una plataforma única accesible, priorizando el tránsito peatonal y garantizando la accesibilidad universal.*
- Reordenar los carriles bici existentes mediante la unificación de ambos en el lateral derecho de la calzada, habilitando un trazado bidireccional seguro y correctamente señalizado, favoreciendo así los desplazamientos sostenibles y la movilidad activa.*
- Crear áreas estanciales y zonas de descanso en aquellos puntos donde el entorno de la Ribera permita ensanchamientos o espacios de convivencia, incorporando sombra, vegetación y criterios de integración paisajística.*
- Sustituir el actual sistema de protección tipo bionda por soluciones de seguridad vial más adecuadas para entornos urbanos y peatonales, minimizando el impacto visual y el riesgo para viandantes y ciclistas.*
- Renovar el acerado del primer tramo de la Ronda de Vadillo, especialmente en el entorno de la parada de la Línea 6 del transporte urbano, garantizando condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad.*

- *Dotar al espacio recuperado de mobiliario urbano suficiente y adecuado, incluyendo bancos, fuentes, iluminación eficiente, papeleras y señalética integrada.*

- *Incorporar criterios de sostenibilidad ambiental y adaptación climática en todas las actuaciones que se desarrollen en la Ronda de Vadillo, preservando la vegetación existente, favoreciendo la renaturalización del entorno y generando espacios que funcionen como refugios climáticos urbanos. Cáceres, 12 de junio de 2026. Fdo: D^a Consolación López Balset».*

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D^a Consolación del Castillo López Balset, para la defensa de la Moción.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, diez** (ocho de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra, ninguno; abstenciones, trece** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por diez votos a favor, ningún voto en contra y trece abstenciones**, acuerda **aprobar** la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: "Para la recuperación y reordenación integral de la Ronda de Vadillo".

13. Área del Negociado de Actas.

Número: 2026/00018653S.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, del 14 de mayo al 10 de junio de 2026, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

14. Informes de la Alcaldía.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

15. Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que hay una solicitud de intervención en este punto del orden día, presentada por D. Antonio Luis Díaz García, en representación de las Asociaciones “Sociedad Micológica”, “Adenex” y “Cáceres Verde”, en la que se hace constar que será el Sr. D. Fernando Durán Oliva, quien realice la exposición, en relación con el estado de abandono de la “Estufa Fría de Cáceres”; cediéndole seguidamente el uso de la palabra.

(.../...)

Finalizada la intervención, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente responde a las cuestiones planteadas por el Sr. Durán Oliva.

(.../...)

16. Ruegos y Preguntas.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra a la Sra. López Baset que en primer lugar realiza una pregunta en relación con el estudio patológico de la Estufa Fría y en segundo lugar se refiere a la Comisión de Terrazas, preguntando si funciona, si se están haciendo los informes y si pueden acceder a ellos.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra al Sr. Gutiérrez Murillo, que pregunta sobre el plazo de finalización de las obras de mejora de la red de saneamiento de la calle Camino Llano, al recibir quejas de los vecinos por el retraso en su ejecución; asimismo formula una pregunta sobre el estado de deterioro del cerramiento de las piscinas de Aldea Moret, solicitando celeridad en su reparación para evitar daños personales.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra al Sr. Bohigas González, que se refiere a una solicitud presentada por un ciudadano, para la concesión de una subvención para su actividad profesional, que le fue denegada, presentando un recurso el día 3 de marzo de 2026, sin que hasta la fecha por parte de la Administración se le haya contestado; tres meses después se dirige nuevamente al Ayuntamiento y solicita la resolución, una contestación o, en su caso, la emisión de certificación de silencio administrativo, y tampoco ha recibido respuesta; por ello, solicita mayor comunicación entre la Administración y la ciudadanía, para evitar situaciones de dejadez e indefensión. Añade que una vez finalice la sesión plenaria facilitará el nombre del interesado.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra al Sr. Serna Martín, que realiza una única pregunta, ya reiterada en la Comisión Informativa y se refiere al anuncio realizado el 25 de marzo, sobre la aportación que se hará por parte de este Ayuntamiento de un millón de euros, para la reparación del asfaltado del Campus

Universitario; refiriéndose a la deuda en concepto de IBI que la Universidad de Extremadura mantiene con este Excmo. Ayuntamiento, que impide la firma de Convenios y de concesión de subvenciones.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra a la Sra. Fernández Casero, que realiza un ruego, y se refiere a que el Sr. Leal Vázquez no es la primera vez que acusa en este Pleno a sus compañeros de Grupo de no trabajar, porque no acuden a él en las horas que permanece en el Ayuntamiento, y ruega que deje de acusar a otros compañeros de la oposición, porque no están liberados, trabajan mucho fuera de su horario laboral, añadiendo que la gran mayoría de las personas necesitan trabajar para ganar dinero y vivir.

(.../...)

Para finalizar, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente responde a todas las preguntas formuladas.

(.../...)

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512-

598ffa2f8453624ba8230ec68e092985000200c754a344a5f08684a6d1f7a042a7b8f30 b63eeaff0091f8737684ee0a13ce03dfe6874ca98248ec269628cd9ca. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe.

El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

<https://caceres.seneca.tv:443/watch?id=MjZmOTdmM2EtODcxNy00N2Q1LTk2MTItODc1ODFhMmRiNWYz>

MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:02:44 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:03:14 : 1. Aprobación del acta de la sesión anterior.

00:03:20 - *Se aprueba el Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2026.*

00:03:22 : 2. Toma de posesión de D. Jaime Alejandro Jabato García, como concejal del Grupo Municipal del Partido Popular.

00:03:31 - *González Palacios, Juan Miguel*

00:04:32 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:04:35 - *Jabato García, Jaime Alejandro*

00:04:53 - *Juramento del cargo de Concejal de D. Jaime Alejandro Jabato García.*

00:05:14 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:06:15 : 3. Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2026, relativo a personación de esta Entidad Local en el Procedimiento Abreviado nº 79/2026, promovido por D. Benedicto Cacho Morales, relativo a desestimación de solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de la abogacía y desglose del complemento específico.

00:06:27 - González Palacios, Juan Miguel

00:06:53 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:06:58 - Se ratifica el Acuerdo.

00:07:01 : 4. Aprobación Definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle del ámbito del Área de Planeamiento Incorporado API 32.01 "San Francisco 06", que afecta a las manzanas EM-1A a EM-4B.

00:07:16 - González Palacios, Juan Miguel

00:08:26 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:08:28 - Votación.

00:08:31 : 5. Modificación de las condiciones del préstamo hipotecario del contrato de concesión del Centro Deportivo Urbano "El Perú".

00:08:38 - González Palacios, Juan Miguel

00:09:27 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:09:29 - Votación.

00:09:32 : 6. Resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Óscar Israel Mendo Durán contra el acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2026, por la que se aprueba la modificación de la RPT.

00:09:45 - González Palacios, Juan Miguel

00:10:56 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:10:57 - Votación.

00:11:01 : 7. Resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por D.^a Teresa Salas Moreno contra el acuerdo del Pleno de fecha 19 de marzo de 2026, por la que se aprueba la modificación de la RPT, en lo relativo al puesto nº 16034.

00:11:19 - González Palacios, Juan Miguel

00:11:56 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:11:57 - Votación.

00:12:01 : 8. Aprobación de la Modificación de los Estatutos de la Red de Juderías de España-Caminos de Sefarad.

00:12:07 - González Palacios, Juan Miguel

00:12:50 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:12:51 - Votación.

00:12:54 : 9. Propuesta de Concesión de honor consistente en denominar la red de

senderos situada entre el barrio de Montesol y el Paseo Alto como «Red de senderos "Pilar Bacas Leal"».

00:13:05 - González Palacios, Juan Miguel
00:14:03 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:14:06 - Votación.

00:14:51 : 10. Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, relativa a: "Contra la corrupción del Gobierno de Pedro Sánchez y por la defensa de la dignidad democrática".

00:15:08 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
00:23:46 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:23:52 - Jaén Barbado, Álvaro
00:25:27 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:25:32 - Villar Guijarro, Jorge
00:26:18 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
00:26:27 - Villar Guijarro, Jorge
00:39:14 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:39:19 - Orgaz Valle, Ángel
00:52:50 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:52:53 - El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta al Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, si aceptan o no, la enmienda de modificación presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Ana Belén Fernández Casero.
00:52:58 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
00:53:00 - El Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX manifiesta que NO aceptan la enmienda presentada.
00:53:01 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:53:13 - Jaén Barbado, Álvaro
01:00:15 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:00:20 - Villar Guijarro, Jorge
01:01:55 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:01:59 - Orgaz Valle, Ángel
01:03:32 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:03:36 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
01:14:41 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:14:44 - Votación.

01:14:54 : 11. Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Ana Belén Fernández Casero, relativa a: "Reconocimiento, refuerzo y protección de las políticas de cooperación internacional para el desarrollo ante el desmantelamiento de los fondos autonómicos".

01:15:25 - Fernández Casero, Ana Belén
01:25:00 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:25:05 - Jaén Barbado, Álvaro
01:26:59 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:27:08 - Flores Mancebo, Francisco
01:33:18 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:33:22 - Orgaz Valle, Ángel

01:40:57 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:41:01 - Jaén Barbado, Álvaro
01:45:30 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:45:37 - Flores Mancebo, Francisco
01:53:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:53:28 - Fernández Casero, Ana Belén
02:05:09 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:05:14 - Votación.

02:05:27 : 12. Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D^a Consolación López Balset, relativa a: "Para la recuperación y reordenación integral de la Ronda de Vadillo".

02:05:41 - López Balset, María Consolación del Castillo
02:12:18 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:12:25 - Flores Mancebo, Francisco
02:18:21 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:18:26 - Serna Martín, Alberto
02:24:15 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:24:22 - Leal Vázquez, Tirso
02:31:15 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:31:19 - Flores Mancebo, Francisco
02:35:10 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:35:15 - Serna Martín, Alberto
02:38:34 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:38:38 - Leal Vázquez, Tirso
02:41:16 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:41:20 - López Balset, María Consolación del Castillo
02:44:47 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:44:56 - Votación.

02:45:06 : 13. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

02:45:09 : 14. Informes de la Alcaldía.

02:45:12 : 15. Intervenciones colectivos ciudadanos.

02:45:49 - D. Fernando Durán Oliva en representación de D. Antonio Luis Díaz García y de varias asociaciones ("Sociedad Micológica"; "ADENEX"; "Cáceres Verde").
02:53:57 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

02:55:28 : 16. Ruegos y Preguntas.

02:55:55 - López Balset, María Consolación del Castillo
02:57:31 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:57:34 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
02:58:28 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:58:35 - Bohigas González, Antonio
02:59:31 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:59:36 - Serna Martín, Alberto

03:00:47 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:00:51 - Fernández Casero, Ana Belén

03:01:25 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:10:25 - Una vez concluido el turno de intervenciones de los Sras./es concejales/es, en el punto de ruegos y preguntas, por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, se declara levantada la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión siendo las trece horas y diez minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

